



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Radicado:	23-162-31-03-002-2020-00035-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandante:	BANCO MUNDO MUJER
Demandado:	EMILIO JOSE VELASQUEZ AVILEZ
Asunto:	AUTO CONTUMACIA

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no realizó cabalmente su carga procesal de notificar el auto admisorio a la demanda de conformidad a lo ordenado en auto de fecha **06 de marzo de 2020 (f. 262)**, razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el **Art., 30 del C.P.L.**, como quiera que han transcurrido más de **seis (06) meses** a partir de la última gestión.

Art., 30. Procedimiento en caso de contumacia.

**PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.**

Así mismo, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, este Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0994dcc14bbcb15652824b4110b3759fe09e1a65bf4fc47816f76472432a6d**

Documento generado en 01/12/2020 02:22:54 a.m.